ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CENTRO ASOCIADO DE LA UNED - BIZKAIA"

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

1.- La "Fundación Centro Asociado de la UNED – BIZKAIA", constituida por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario de Santurtzi (Bizkaia), Fernando Pérez-Sauquillo Conde, el 6 de noviembre de 1989, con el número de protocolo 2928, es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

2- La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente, así como normativa sectorial que le resulte de específica aplicación.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.

b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.

c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

3- A los efectos de los presentes Estatutos, se hace constar que el órgano de gobierno y representación de la Fundación podrá denominarse indistintamente Patronato o Junta Rectora.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

1- Los fines de interés general que persigue la Fundación son el sostenimiento y superior dirección del Centro Asociado, como unidad de la estructura académica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para que pueda servir de apoyo a la Enseñanza Superior y colabore al progreso cultural en su ámbito territorial.

2- Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo las actividades necesarias para que el Centro Asociado desarrolle y asegure las funciones encomendadas en los Estatutos de la UNED, especialmente las docentes e investigadoras, de desarrollo cultural y extensión universitaria, de orientación y asistencia a los estudiantes, así como la realización de las pruebas presenciales y cualquiera otra que le sea asignada de forma permanente u ocasional por la normativa de la UNED.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

1- La Fundación tendrá su domicilio en Portugalete (Bizkaia), Parque Ignacio Ellacuría nº 3.

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta a la Junta Rectora o Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del territorio histórico de Bizkaia.

Artículo 5.- Las personas beneficiarias

1- Las actividades de la Fundación en el ejercicio de su finalidad revertirán en beneficio del conjunto de los ciudadanos y ciudadanas que cursen las carreras y estudios tutorizados por el Centro Asociado, quedando este incluido, a todos los efectos que le corresponda, en la estructura que establezca la UNED para favorecer el funcionamiento en red y la consolidación de la arquitectura de tecnología educativa; así como en beneficio de todas las instituciones, organismos y entidades públicas o privadas que consideren prioritario favorecer un acceso flexible al conjunto de la ciudadanía al conocimiento relacionado con la educación superior, mediante la modalidad de aprendizaje semipresencial y a distancia, y al desarrollo profesional y cultural de mayor interés social.

2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, la Junta Rectora o Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.

b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.

c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.

d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.

e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.

g) Igualdad de género.

TÍTULO II.- EL PATRONATO O JUNTA RECTORA

Artículo 7.- El Patronato o Junta Rectora de la Fundación.

El Patronato o Junta Rectora es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato o Junta Rectora.

1- El Patronato o Junta Rectora estará constituido por un número mínimo de diez (10) y un máximo de doce (12) miembros, distinguiéndose entre a) patronos por razón de su cargo y b) patronos por designación.

En particular, integrarán el Patronato o Junta Rectora:

a) Con el carácter de patronos por razón de su cargo:

- El Director del Centro Asociado
- El Delegado de los estudiantes del Centro Asociado
- El Representante de los Profesores-Tutores del Centro Asociado
- El Representante del Personal de Administración y Servicios del Centro Asociado

b) Con el carácter de patronos por designación:

- 3 miembros en representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), que los designará conforme a sus propios procedimientos y normas de adopción de acuerdos.
- un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a cinco (5) en representación de las instituciones públicas o privadas que financien el presupuesto anual de la Fundación, que los designarán, conforme a sus propios procedimientos y normas de adopción de acuerdos.

2- Podrán formar parte de la Junta Rectora tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

La composición exacta del Patronato o Junta Rectora será decidida por acuerdo unánime de sus miembros.

En caso de que algún miembro de la Junta Rectora no pudiera asistir a una reunión programada, podrá delegar su representación con voz y voto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Las personas que integren el Patronato o Junta Rectora están obligados a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que en ningún caso de conformidad con la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco podrá ser inferior a tres.

3- La Fundación contará con un/una Presidente/a, cargo que será elegido por la Junta Rectora o Patronato de entre los patronos designados en representación de las entidades públicas o privadas que financien el Centro Asociado.

Actuará como Secretario/a de la Junta Rectora o Patronato, con voz y sin voto, por no ser miembro de la Junta Rectora o Patronato, el Secretario/a del Centro Asociado.

La Junta Rectora o Patronato podrá designar de entre sus miembros un/a Vicepresidente/a y un/a Tesorero/a con el fin de que ejerzan las funciones propias de sus cargos. El/la Vicepresidente/a sustituirá a quien ostente la titularidad de la presidencia en el caso de ausencia o enfermedad. El/la Tesorero/a recaudará y controlará los fondos pertenecientes a la Fundación y tendrá a su cargo la presentación y firma del Balance de ingresos y gastos.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato.

1- El primer Patronato se nombra por las personas fundadoras en la escritura fundacional.

2- La designación de los miembros del Patronato o Junta Rectora se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) Los tres (3) representantes de la UNED serán designados por la UNED, conforme a sus propios procedimientos y normas de adopción de acuerdos.

b) Respecto de los representantes de las entidades públicas que financien el presupuesto anual de la Fundación:

- Dos (2) representantes de los Ayuntamientos serán designados por la Comisión Municipal de Apoyo a la UNED de entre quienes formen parte de ésta, que estará compuesta por todos los representantes designados por las entidades locales que financien el presupuesto de la Fundación a razón de:

a) Un representante designado por cada uno de los ayuntamientos cuya población de derecho al día en que se integran en la Fundación no exceda de 25.000 habitantes.
b) Dos representantes designados por cada ayuntamiento cuya población de derecho al día en que se integran en la Fundación sea superior a 25.000 habitantes y no exceda de 100.000 habitantes.
c) Tres representantes designados por cada ayuntamiento cuya población de derecho al día en que se integran en la Fundación sea superior a 100.000 habitantes.

Las designaciones serán preferentemente rotatorias, de acuerdo con los grupos de ayuntamientos formados y el número de representantes de cada uno de ellos.

Los representantes de los Ayuntamientos en la Junta Rectora deberán convocar a la Comisión Municipal de Apoyo a la UNED para solicitar informe o asesoramiento sobre aquellos asuntos que vayan a ser tratados en la Junta Rectora, o posteriormente a su celebración para informar a la Comisión sobre los acuerdos adoptados. Igualmente podrá ser convocada siempre que así lo consideren conveniente para beneficio de los intereses de la Fundación, y en todo caso, a instancias de un tercio de los representantes.

La Comisión Municipal de Apoyo a la UNED se renovará cada nuevo mandato de las Entidades Locales, procediendo a las correspondientes designaciones.

-cuando se trate del Gobierno Vasco o de la Diputación Foral de Bizkaia, su representante será designado por el Departamento que corresponda según los criterios establecidos por dichas entidades públicas.

c) El representante de las entidades privadas que financien el presupuesto anual de la Fundación, será designado por la Comisión Empresarial de Apoyo a la UNED de entre quienes formen parte de ésta, que estará compuesta por un representante de cada una de las entidades privadas que financien el presupuesto, siendo la designación preferentemente rotatoria.

El representante de las entidades privadas en la Junta Rectora deberá convocar a la Comisión Empresarial de Apoyo a la UNED para solicitar informe o asesoramiento sobre aquellos asuntos que vayan a ser tratados en la Junta Rectora, o posteriormente a su celebración para informar a la Comisión sobre los acuerdos adoptados. Igualmente podrá ser convocada siempre que así lo consideren conveniente para beneficio de los intereses de la Fundación, y en todo caso, a instancias de un tercio de los representantes.

d) El Director del Centro Asociado será nombrado por el Rector de la UNED oída la Junta Rectora y con sujeción a los requisitos y procedimiento establecido por la normativa de la UNED.

e) El representante de los Profesores-Tutores, el Delegado de Estudiantes y el representante del Personal de Administración y Servicios serán elegidos democráticamente en los procesos electorales convocados por el Rector de la UNED a tal efecto.

3- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

4- El Patronato o Junta Rectora deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento, cese y/o sustitución de sus miembros patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia, para su correspondiente inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

5- Las personas que en cada momento ejerzan los cargos de Presidente, Secretario o Vocal del Patronato podrán ser sustituidas en cualquier momento por otras designadas en forma legal de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos

6- La elección y reelección del cargo de Presidente y en su caso de Vicepresidente y Tesorero se efectuará por la mayoría de quienes en el momento de dicha elección o reelección sean Vocales del Patronato.

7- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

8- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

9- En lo no regulado por los presentes estatutos fundacionales respecto a la composición del Patronato o Junta Rectora, se estará a lo dispuesto al efecto por la legislación que resulte aplicable.

Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.

El cese de las personas integrantes del Patronato o Junta Rectora de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.

f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.

g) Por renuncia.

Artículo 11.- Duración del Patronato

1- El cargo de patrono/a tendrá una duración de carácter indefinida.

2- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Artículo 12.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.

1- Los miembros de la Junta Rectora o Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

2- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 13.- Presidente/a de la Fundación.

1- El Patronato o Junta Rectora elegirá de entre los patronos designados en representación de las entidades públicas o privadas que financien el Centro Asociado un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

2- El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Foru Seilua
Timbre Foral

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

N 34034610 C

3.- Asimismo, le corresponderá:

a) Resolver los asuntos no reservados expresamente a la competencia del Patronato y que puedan plantearse en la marcha normal del centro Asociado.
b) Conocer exhaustivamente la gestión económica y académica del Patronato y del Centro Asociado. A estos fines, el Director del Centro, el Secretario y, en general, todos los que tengan a su cargo función al respecto, pondrán a disposición de la presidencia cuantos documentos y datos puedan ser necesarios.
c) Oír, bien por iniciativa propia o por solicitud de los interesados, al Director del Centro, al Secretario, Coordinadores de Área, Profesores – tutores y alumnos. Una vez oídos, la Presidencia estudiará y resolverá las cuestiones sin su presencia o intervención.
d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
e) Contratar al personal administrativo y subalterno del Centro Asociado.
f) Cualesquiera otras funciones que establezca la Ley, los Estatutos de la UNED y los presentes Estatutos.

Artículo 14.- El/La Vicepresidente/a.

1- El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus integrantes.

2- El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro la persona de mayor edad.

Artículo 15.- El/la Secretario/a.

El/la Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia, así como las certificaciones que se expidan de los acuerdos adoptados.

Artículo 16.- El/la Tesorero/a.

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.

b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.

c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación.

1- El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 18.- Funciones de la Junta Rectora o Patronato.

Las funciones de la Junta Rectora o Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos. En particular, aprobar los presupuestos para la implantación de nuevas enseñanzas regladas en el Centro Asociado, sin cuyo requisito no podrán ser autorizadas por la Universidad.

c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.

d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.

e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.

f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario. En particular, proponer al titular del Rectorado de la UNED el nombramiento y el cese del Director del Centro Asociado y de los Profesores Tutores

h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.

i) Aprobar las plantillas del Centro Asociado, los baremos de selección y las nóminas correspondientes.

j) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

k) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

l) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

m) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

Foru Seilua
Timbre Foral

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

NOTARIA DE JOSÉ IGNACIO GARRIGA GANARRA
NIHIL PRIUS FIDE
BILBAO

N 34034611 C

Artículo 19.- Delegación de facultades y apoderamientos.

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

a) La aprobación de las cuentas anuales.

b) La aprobación del plan de actuación.

c) La modificación de los estatutos.

d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.

e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.

f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.

g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.

h) El aumento o la disminución de la dotación.

i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.

j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.

k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.

l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.

c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 21.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 22.- Funcionamiento interno del Patronato.

1.- El Patronato o Junta Rectora se reunirá, en todo caso, dentro de los seis primeros meses de cada año para aprobar las cuentas anuales. Asimismo, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, previa la convocatoria correspondiente, el Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado el Plan de actuación. En sesión extraordinaria, se reunirá cuando lo estime conveniente la Presidencia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato.

2.- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito y serán enviadas por el Secretario o la Secretaria a instancias de la Presidencia con una antelación mínima de 10 días, indicando el día, la hora , el lugar de celebración de la reunión y especificando el orden del día, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días. El orden del día será preparado por el Secretario o la Secretaria, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, y será aprobado por el Presidente o la Presidenta, no pudiéndose tratar en las correspondientes sesiones otros asuntos, salvo que previamente sean declarados de urgencia, lo cual exigirá la mayoría simple de votos de los asistentes presentes o representados.

Artículo 23.- Constitución y adopción de acuerdos.

1- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mayoría absoluta de las personas que lo integran, incluyendo al Presidente o Presidenta y al Secretario o Secretaria.

2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá media hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, siempre que estén presentes tres vocales y las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la secretaría.

3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

a) Acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

b) Acuerdo de carácter económico que dé lugar a la modificación o aprobación de los presupuestos o de gastos, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato; y si comportara modificación de las cantidades que deban aportar las Instituciones, Entidades o Empresas patrocinadoras, requerirá el voto favorable de las que, en su caso, resulten afectadas.

5- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

6- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

7- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 24.- Colaboradores

1- La Fundación podrá admitir con la condición de Colaboradores de la misma, a personas físicas o jurídicas, que por sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones o interés en la materialización de los fines de la Fundación quieran poner a disposición de la misma su adscripción, cumpliendo las obligaciones que de esta condición se deriven, asumiendo el contenido de los presentes Estatutos que les resulte de aplicación y las responsabilidades presupuestarias que les correspondan.

2- Las solicitudes de adhesión con el carácter de colaborador adherido deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. En particular:

a) Las aportaciones económicas de las entidades promotoras y patrocinadoras.
b) Las aportaciones, cesiones, donaciones, etc. que puedan efectuar a favor de la misma cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.
c) El rendimiento de unas y otras y cualquier otro ingreso o aportación que pueda legalmente recibir

La renuncia, en su caso, de alguna de las personas físicas, instituciones, entidades públicas o empresas a su condición de integrantes o de colaboradores adheridos, conllevará la pérdida de sus aportaciones íntegras hasta la fecha de la renuncia, que quedarán en beneficio de la Fundación.

Artículo 26.- Dotación patrimonial.

1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 27.- Custodia del patrimonio fundacional.

1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 28.- Obligaciones económico-contables.

1- El régimen económico del Centro Asociado y la contabilidad del mismo quedarán sometidos a la inspección de la UNED y del Ministerio correspondiente. El Centro Asociado remitirá

anualmente a la UNED, en los plazos que a tal efecto fije ésta, con carácter general una Memoria de las actividades realizadas durante el curso, su presupuesto, el balance y demás documentos que la UNED pueda exigir. La Fundación elaborará anualmente un presupuesto único y equilibrado en el que figurarán con detalle las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gastos para el próximo ejercicio económico. Los créditos se considerarán efectivamente autorizados con la aprobación del presupuesto, salvo lo dispuesto en las normas internas sobre ordenación del gasto, y su cuantía se determinará en función de las necesidades reales del Centro Asociado, que serán a su vez determinadas por el Patronato, de acuerdo con las normas generales sobre funcionamiento de los Centros Asociados que establezca la UNED.

2- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

3- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

4- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

5- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

6- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 29.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 30.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 31.- Actos de disposición o gravamen.

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- Modificación de estatutos.

1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 33.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.

b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.

c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.

Foru Seilua
Timbre Foral

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral
0,15 €
Hamaboss zentimo
Quince céntimos

NOTARIA DE JOSE IGNACIO GARRIGA SAMARRA
NIHIL PRIUS FIDE
BILBAO

N 34034614 C

d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.

e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.

f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 34.- Procedimiento de extinción.

1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

2- En los supuestos de los apartados b) y c) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3- En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

5- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 35.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las personas jurídicas públicas fundadoras, en proporción a su aportación realizada en el momento de la constitución o con posterioridad.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 36.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 38.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

0276563175

NOTARIA DE D. JOSE IGNACIO GARRIGA GAMARRA

NIHIL PRIUS FIDE

BILBAO